

2011

Gobernación del Atlántico

ORDENANZA No. - - - 00133 DE 2011

Toda modificación a la planta de personal de los órganos que conforman el Presupuesto general del Departamento que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por el jefe de presupuesto del Departamento, en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

1. Justificación de la modificación
2. Cuadro comparativo de las plantas vigente y propuesta.

ARTICULO 13. DEFINICION DE GASTOS

La programación y ejecución del presupuesto de gastos se hará teniendo en cuenta las siguientes definiciones:

A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la constitución y la ley.

1. GASTOS DE PERSONAL. Corresponde al valor establecido como contraprestación de los servicios que recibe por una relación laboral directa (planta de personal) o indirecta a través de contratos de prestación de servicios de tipo laboral.

1.1.1. SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA. Corresponde al total de la remuneración de los factores salariales establecidos para los servidores públicos vinculados a la entidad.

1.1.2. SUELDO PERSONAL NOMINA. Corresponde a la remuneración de los servidores públicos por concepto del cumplimiento de la jornada laboral ordinaria.

1.1.3. GASTOS DE REPRESENTACIÓN. Corresponde al valor de los gastos inherentes al cargo o entidad representada.

1.1.4. SUBSIDIO DE TRANSPORTE. Valor reconocido por la ley para el personal que tiene derecho.

1.1.5. HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS: Corresponde a la remuneración de los empleados públicos por concepto del cumplimiento de labores adicionales, debidamente autorizadas, en horas extras diurnas y/o nocturnas y/o días festivos.

1.1.6. PRIMAS DE SERVICIO: Pago a que de conformidad con la Ley, tienen derecho los servidores públicos, en forma proporcional al tiempo laborado, siempre y cuando hubiesen servido cuando menos un semestre en el órgano.

Gobernación del Atlántico

ORDENANZA No. 00133 DE 2011

- 1.1.7. **PRIMAS DE NAVIDAD.** Pago al que, de conformidad con la Ley, tienen derecho los servidores públicos, equivalentes a un mes (1) de remuneración o liquidado proporcionalmente al tiempo laborado.
- 1.1.8. **PRIMAS DE VACACIONES.** Pago al que, de conformidad con la Ley, tienen derecho los servidores públicos, con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación.
- 1.1.9. **VACACIONES.** Descanso remunerado al que, de conformidad con la Ley, tienen derecho los servidores públicos, con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación.
- 1.1.10. **INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES:** Corresponde a el valor de la compensación para los funcionarios públicos vinculados de manera directa que no disfrutaron las vacaciones causadas y/o las reconocidas a los empleados públicos que se desvinculen y no disfrutaron el tiempo.
- 1.1.11. **PRIMA TÉCNICA.** Reconocimiento económico a algunos servidores públicos que se pagará de acuerdo al cargo que desempeñe y una vez sea otorgada conforme a los requerimientos legales. Esta prima solo se otorga a los trabajadores de los sectores de salud y educación que sean sujetos para este tipo de prima.
- 1.1.12. **BONIFICACION DE DIRECCION.** Valor reconocido por decreto 4353/04 para el representante legal de la entidad territorial.
- 1.1.13. **BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.** Pago por cada año continuo de servicio a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a los porcentajes señalados por las normas legales vigentes sobre la materia.
- 1.1.14. **BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN.** Pago equivalente a dos (2) días de la asignación mensual que le corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 del Decreto 40 de 1998.
- 1.1.15. **AUMENTO AUTOMÁTICO.** Son gastos pagados al personal científico y demás personal que preste servicios a la campaña antituberculosa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 84 de 1948.
- 1.1.16. **ALIMENTACIÓN RADIO OPERADORES.** Reconocimiento de gasto de alimentación a los radio operadores que cumplan el turno nocturno para atender la Red Departamental de Urgencias.
- 1.1.17. **SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN.** Pago a algunos empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales de determinados niveles salariales para contribuir a su manutención en la cuantía y condiciones señaladas por la ley. Cuando el órgano suministre la alimentación a sus servidores no habrá lugar a este reconccimiento.

Gobernación del Atlántico

ORDENANZA No. 00133 DE 2011

- 1.1.18. PRIMAS DE ANTIGÜEDAD. Pago a que tienen derecho los empleados sindicalizados.
- 1.1.19. BONIFICACIÓN TRANSPORTE INTERMUNICIPAL Pago al que tienen derecho los empleados sindicalizados.
- 1.1.20. AUXILIO MORTUORIO Pago al que tienen derecho los empleados sindicalizados.
- 1.1.21. AUXILIO DE MATERNIDAD Pago al que tienen derecho los empleados sindicalizados.
- 1.1.22. OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES. Son aquellos gastos por servicios personales asociados a la nómina que no se encuentran bajo las denominaciones anteriores.
- 1.2. SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS. Corresponde a los servicios prestados a la entidad mediante contratos y/u ordenes de trabajo u otra figura jurídica, para desarrollar actividades que no pueden ser desarrollados con personal de planta.
 - 1.2.1. PERSONAL SUPERNUMERARIO. Corresponde a la remuneración del personal contratado para suplir las vacancias temporales de los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones y/o del personal supernumerario contratado para desarrollar actividades de carácter netamente transitorias.
 - 1.2.2. REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS. Valor de la remuneración pactada con personas naturales, mediante contratos y/u ordenes de trabajo u otra figura jurídica, para desarrollar actividades de consultoría, asesoría y/o servicios de carácter técnico.
 - 1.2.3. EMPLEOS TEMPORALES. Los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración, para desarrollar programas o proyectos de duración determinada, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales; desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución.
- 1.3. APORTES PARAFISCALES. Este concepto corresponde al nivel de agregación, de los valores correspondientes a las contribuciones legales que debe hacer la entidad a título de empleador, al sector público y privado, cuya finalidad es contribuir con los sectores.
 - 1.3.1. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Corresponde a las contribuciones destinadas al Instituto Colombiano de Bienestar Social, que son de un 3.0% de la nómina.
 - 1.3.2. SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE. Corresponde a las contribuciones destinadas al SENA, que son de un 0.50% de la nómina.

Gobernación del Atlántico

ORDENANZA No. 00133 DE 2011

- 1.3.3. **ESCUELA INDUSTRIAL E INSTITUTO TÉCNICO.** Corresponde a los aportes destinadas a la Escuela Industrial e Instituto Técnico, que son de un 1.0% de la nómina.
- 1.3.4. **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** Corresponde a las contribuciones destinadas al ESAP, que son de un 0.50% de la nómina.
- 1.3.5. **SUBSIDIO FAMILIAR** Corresponde a los aportes destinados a la Caja de Compensación, que son de un 4.00% de la nómina.

- 1.4. **CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PÚBLICO.** Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la entidad a título de empleador, tanto al sector público como al sector privado, que tienen como base la nómina del personal de planta.
 - 1.4.1. **AL SECTOR PUBLICO.** Este concepto corresponde al nivel de agregación, de los valores correspondientes a las contribuciones legales que debe hacer la entidad a título de empleador exclusivamente al sector público.
 - 1.4.1.1. **APORTES DE PREVISION SOCIAL.** Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la entidad a título de empleador exclusivamente al sector público, cuya finalidad es la previsión social de los empleados públicos.
 - 1.4.1.2. **APORTES PARA SALUD.** Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la entidad, como empleador, para el personal de la planta afiliado obligatoriamente al sistema de seguridad social en salud, cuyas eps's escogidas por los empleados para afiliarse, son de carácter público.
 - 1.4.1.3. **APORTES PARA PENSION.** Corresponde a las contribuciones que debe hacer la entidad, como empleador, para el personal de la planta afiliado al sistema de seguridad social en pensiones, cuyas entidades administradoras del régimen de prima media, son de carácter público.
 - 1.4.1.4. **APORTES ARP.** Corresponde a las contribuciones que debe hacer la entidad, como empleador, para el personal de la planta afiliado al sistema de riesgos profesionales, cuyas entidades aseguradoras tienen el carácter de entidades públicas.
 - 1.4.1.5. **APORTES PARA CESANTIAS.** Corresponde a los auxilios de cesantías que se trasladan a favor de los empleados públicos, del régimen retroactivo y/o anualizado, afiliados a las administradoras de fondos de cesantías que tienen el carácter de entidades públicas.

Gobernación del Atlántico

ORDENANZA No. 00133 DE 2011

- 1.4.2. **AL SECTOR PRIVADO.** Este concepto corresponde al nivel de agregación, de los valores correspondientes a las contribuciones legales que debe hacer la entidad a título de empleador exclusivamente al sector privado.
 - 1.4.2.1. **APORTES DE PREVISION SOCIAL.** Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la entidad a título de empleador exclusivamente al sector privado, cuya finalidad es la ~~previsión social de los empleados públicos.~~
 - 1.4.2.2. **APORTES PARA SALUD.** Corresponde a las contribuciones que debe hacer la entidad, como empleador, para el personal de la planta afiliado al sistema de seguridad social en salud, cuyas entidades promotoras de salud tienen el carácter de entidades privadas.
 - 1.4.2.3. **APORTES PARA PENSION.** Corresponde a las contribuciones que debe hacer la entidad, como empleador, para el personal de la planta afiliado al sistema de seguridad social en pensiones, cuyas entidades administradoras del régimen de ahorro individual, son de carácter privado.
 - 1.4.2.4. **APORTES ARP.** Corresponde a las contribuciones que debe hacer la entidad, como empleador, para el personal de la planta afiliado al sistema de riesgos profesionales, cuyas entidades aseguradoras tienen el carácter de entidades privadas.
 - 1.4.2.5. **APORTES PARA CESANTIAS.** Corresponde a los auxilios de cesantías que se trasladan a favor de los empleados públicos, del régimen retroactivo y/o anualizado, afiliados a las administradoras de fondos de cesantías que tienen el carácter de entidades privadas.

- 2. **GASTOS GENERALES.** Valor de todos los gastos de la entidad, correspondientes a la adquisición de bienes y servicios necesarios para que la entidad cumpla con las funciones asignadas por la constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
 - 2.1. **ADQUISICIÓN DE BIENES.** Corresponde a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, contratados con personas naturales y/o jurídicas, necesarios para complementar el desarrollo de las funciones de la entidad.
 - 2.1.1 **MATERIALES Y SUMINISTROS.** Corresponde la adquisición de bienes tangibles de consumo final o fungibles, contratados con personas naturales y/o jurídicas.
 - 2.1.2 **COMBUSTIBLE.** Con cargo a este rubro se atenderán los pagos por suministro de combustible para los vehículos que conforman el parque automotor del Departamento.
 - 2.1.3 **UNIFORMES.** Con cargo a este rubro se atenderán los gastos ocasionados por dotación de uniformes a los funcionarios de la administración departamental.

Gobernación del Atlántico

ORDENANZA No. - - - 00133 DE 2011

- 2.1.4 **PRODUCTOS FARMACEÚTICOS.** Compra de productos farmacéuticos destinados a apoyar el desarrollo de las funciones de la Secretaría de Salud del Atlántico, de acuerdo a sus competencias.
- 2.1.5 **MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO.** Corresponde a la compra de bienes de consumo relacionados con los insumos de materiales médicos quirúrgicos destinados a apoyar el desarrollo de las funciones de la Secretaría de Salud del Atlántico.
- 2.1.6 **MATERIAL PARA LABORATORIO.** Corresponde a la compra de bienes de consumo, tales como reactivos, material de vidriería y demás insumos destinados al laboratorio Departamental de Salud Pública.

2.2 ADQUISICIÓN DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

- 2.2.1 **COMPRA DE EQUIPO.** Corresponde a la adquisición de equipos, contratados con personas naturales y/o jurídicas, necesarios para complementar el desarrollo de las funciones de la entidad. En el caso de la adquisición de equipos de computo, se debe incluir el valor del software.
- 2.2.2 **COMPRA DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO ODONTOLÓGICO Y DE LABORATORIO.** Corresponde a la compra de equipos e instrumental médico, odontológico y de laboratorio destinado a apoyar el desarrollo de las funciones de la Secretaria de Salud del Atlántico.

2.3. ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

- 2.3.1. **IMPRESOS Y PUBLICACIONES.** Corresponde a la adquisición de servicios, relacionados con la edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, suscripciones, adquisición de revistas, libros y pago de avisos y videos institucionales.
- 2.3.2. **FONDO ROTATORIO DE PUBLICACIONES.** Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, suscripciones, adquisición de revistas, libros y pago de avisos y videos de televisión.
- 2.3.3. **HONORARIOS:** Remuneración pactada a titulo de honorario por los servicios prestados mediante contratos y/u ordenes de trabajo u otra figura jurídica, para desarrollar actividades que no pueden ser desarrolladas con personal de planta.
- 2.3.4. **ASESORIAS Y CONTRATOS.** Con cargo a este rubro se contratarán los servicios profesionales y asesorias que requiera la administración departamental.

Gobernación del Atlántico

ORDENANZA No. - - - 00133 DE 2011

- 2.3.5. **COMUNICACIÓN.** Se deben pagar por este concepto los gastos de mensajería, correos, correo electrónico, transmisión televisiva, por radio, alquiler de líneas y otras formas de comunicación.
- 2.3.6. **TRANSPORTE.** Por este concepto se incluye el transporte colectivo de los funcionarios de la administración departamental, como también, el acarreo de elementos y embalaje.
- 2.3.7. **GASTOS DE VIGILANCIA.** Comprende los gastos por concepto de vigilancia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Departamento.
- 2.3.8. **SERVICIOS PUBLICOS.** Correspondientes a los costos derivados de la instalación, traslado y consumo de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, por parte de la entidad.
- 2.3.9. **ENERGIA.** Corresponde los costos derivados de la instalación, traslado y del consumo de servicios de energía. Incluye los costos del consumo de energía en los bienes tomados en arrendamiento por la entidad.
- 2.3.10. **TELECOMUNICACIONES.** Corresponde los costos derivados de la instalación, traslado y del consumo de servicios de telecomunicaciones.
- 2.3.11. **ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.** Corresponde los costos derivados de la instalación, traslado y del consumo de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Incluya los costos del consumo de estos servicios en los bienes tomados en arrendamiento por la entidad.
- 2.3.12. **GAS NATURAL.** Corresponde los costos derivados de la instalación, traslado y del consumo de servicios de gas natural. Incluya los costos del consumo de estos servicios en los bienes tomados en arrendamiento por la entidad.
- 2.3.13. **ALUMBRADO PUBLICO.** Corresponde los costos derivados de la instalación, traslado y del consumo del servicio de alumbrado público en la jurisdicción de la entidad.
- 2.3.14. **ARRENDAMIENTOS.** Corresponde los cánones de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, contratados por la entidad con personas naturales y/o jurídicas para el funcionamiento o prestar servicios a cargo de la entidad.
- 2.3.15. **MANTENIMIENTO.** Contempla la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles incluyendo los accesorios y repuestos que se requieran para estas finalidades.
- 2.3.16. **GASTOS DE ASEO.** Comprende los gastos en que debe incurrir la Administración para mantener en óptimas condiciones de aseo sus instalaciones.

Gobernación del Atlántico

ORDENANZA No. - - - 00133 DE 2011

2.3.17. **MERCADEO Y PUBLICIDAD RENTAS DEPARTAMENTALES.** Este rubro se utilizará para atender los gastos derivados de las campañas publicitarias que se lleven a cabo para ilustrar a los contribuyentes sobre las estrategias implementadas por la Administración Departamental y los pasos a seguir para el efectivo recaudo de las rentas departamentales.

2.4. OTROS GASTOS GENERALES

2.4.1. **CAJA MENOR.** Con cargo a este artículo se financiarán los gastos urgentes e imprescindibles de cada dependencia de acuerdo con la normatividad vigente.

2.4.2. **VIATICOS.** Este rubro se le reconoce a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, los gastos de alojamiento y alimentación cuando previa resolución, deban desempeñar funciones en lugares diferentes a su sede habitual de trabajo, excluido el Departamento del Atlántico.

2.4.3. **ATENCIONES OFICIALES.** En este artículo serán incluidos todos aquellos gastos en que deba incurrir el Departamento por servicios de restaurantes, alquiler de locales y demás elementos y suministros necesarios para cumplir con las funciones propias de la Administración Departamental.

2.4.4. **GASTOS DE SEGURIDAD GOBERNADOR.** Con cargo a este rubro se efectuarán el pago de la bonificación por servicios prestados al personal de seguridad del Gobernador.

2.4.5. **MATERIALES, SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO GENERAL DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR.** Este rubro está destinado a la adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungibles que no son objeto de devolución, y al mantenimiento y conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles incluyendo los accesorios y repuestos que se requieran en el Despacho del Gobernador.

2.4.6. **SEGUROS.** Corresponde a la adquisición, exclusivamente con personas jurídicas aseguradoras vigiladas por la superintendencia financiera, de pólizas anuales de seguros a cargo de la entidad.

2.4.7. **SEGUROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.** Contempla la adquisición de las pólizas de seguros, contratadas con aseguradoras vigiladas por la superintendencia financiera, para amparar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad o a cargo de la entidad mediante contrato de comodato.

2.4.8. **SEGUROS DE VIDA.** Corresponde los gastos de la entidad, correspondientes a la adquisición, exclusivamente con personas jurídicas aseguradoras vigiladas por la superintendencia financiera, de pólizas anuales de seguros de vida a cargo de la entidad.

Gobernación del Atlántico

ORDENANZA No. 00133 DE 2011

- 2.4.9. **OTROS SEGUROS.** Corresponde la adquisición de las pólizas anuales de seguros, contratados con entidades aseguradoras vigiladas por la superintendencia financiera, para amparar, en los términos de las normas vigentes, a los empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes.
- 2.4.10. **LICENCIAS REMUNERADAS POR ENFERMEDAD O MATERNIDAD.** Rubro destinado al pago de las licencias remuneradas por enfermedad o maternidad de los funcionarios del Departamento.
- 2.4.11. **SEGURO DE VIDA POR MUERTE FUNCIONARIOS.** Con cargo a este rubro se atenderá el pago de seguro de vida para los funcionarios activos del Departamento.
- 2.4.12. **RECREACION Y DEPORTE.** Erogaciones destinadas a fomentar en los funcionarios la práctica del deporte como fuente de recreación.
- 2.4.13. **BIENESTAR SOCIAL.** Erogaciones destinadas a mejorar el nivel social, cultural y recreativo de los empleados. Contra este rubro se podrán incluir los gastos de adquisición de elementos destinados para los programas de bienestar social con excepción de bebidas alcohólicas.
- 2.4.14. **EXAMENES DE ADMISION.** Con cargo a este rubro se atenderán los gastos de los exámenes de admisión de los funcionarios que ingresan a la Administración Departamental.
- 2.4.15. **DROGAS NO CUBIERTAS POR EL P.O.S.** Con cargo a este rubro se pagarán las drogas no cubiertas por el Plan Obligatorio de Salud.
- 2.4.16. **INDEMNIZACION FUNCIONARIOS CARRERA ADMINISTRATIVA.** Corresponde a los pagos que deban efectuarse por concepto de indemnización a los funcionarios que ocupan cargos de carrera administrativa, en los casos que se requiera.
- 2.4.17. **GASTOS CLÍNICOS, MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y DE LABORATORIOS.** Con cargo a este rubro se atenderán el reconocimiento de gastos que se autorice por concepto de gastos clínicos, médicos, hospitalarios y de laboratorios.
- 2.4.18. **GASTOS DE TRANSPORTE.** Este rubro contempla los gastos correspondientes a tiquetes de los funcionarios del Departamento que deban desempeñar funciones en lugares diferentes a su sede habitual de trabajo.
- 2.4.19. **SERVICIOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y HOSPITALARIOS.** Con cargo a este rubro se atenderán el reconocimiento de gastos que se autorice a los empleados sindicalizados por concepto de gastos clínicos, médicos, hospitalarios y de laboratorios.
- 2.4.20. **ALIMENTACIÓN.** Pago a que tienen derecho los empleados sindicalizados cuando durante la prestación del servicio es necesario suministrar los almuerzos.
- 2.4.21. **SEGURO POR MUERTE.** Pago a que tienen derecho los empleados sindicalizados.

Gobernación del Atlántico

ORDENANZA No. - - - 00133 DE 2011

- 2.4.22. **COMITÉ PARITARIO SALUD OCUPACIONAL.** Rubro destinado a los gastos relacionados con el funcionamiento del Comité Paritario de Salud Ocupacional.
- 2.4.23. **PREPARACION Y PARTICIPACION JUEGOS NACIONALES EMPLEADOS.** Con cargo a este rubro se atenderán los gastos necesarios para la preparación previa y durante la participación de los integrantes de las distintas disciplinas deportivas en los Juegos Nacionales de Empleados Oficiales.
- 2.4.24. **GASTOS FUNERARIOS FUNCIONARIOS.** Con cargo a este rubro se atenderá el pago de los gastos funerarios de los funcionarios activos del Departamento.
- 2.4.25. **GASTOS COMISIONES.** Con cargo a este rubro se atenderán los pagos por comisiones de todo tipo que deba pagar la Administración Departamental.
- 2.4.26. **GASTOS ELECTORALES.** Registre los apoyos económicos otorgados por la entidad, de conformidad con lo establecido en el régimen electoral, para cubrir los gastos originados por la organización y realización de comicios electorales en la jurisdicción de la entidad.
- 2.4.27. **IMPREVISTOS.** Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de la Administración Departamental. No podrán imputarse a este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos de adquisición de bienes ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para completar partidas insuficientes.
- 2.4.28. **COSTOS IMPREVISTOS RETARDOS EN PAGOS (NUMERAL 14, ARTÍCULO 25 LEY 80 /93).** Rubro destinado a cubrir los costos imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos celebrados.
- 2.4.29. **IMPUESTOS, TASAS Y MULTAS.** Contempla los impuestos a cargo de la entidad. Incluya las multas que debe asumir la entidad, ante la nación, ante entidades territoriales y demás entidades estatales facultadas para imponer sanciones, por el incumplimiento de disposiciones legales.
- 2.4.30. **MANTENIMIENTO TECNOLOGÍA SALUD.** Comprende la contratación y pago a personas jurídicas o naturales por la prestación de los servicios, incluyendo accesorios y repuestos para el mantenimiento y protección de los bienes con tecnología en salud de propiedad de la Secretaría de Salud.
- 2.4.31. **CONTROL DE MEDICAMENTOS.** Gastos relacionados con la compra de Medicamentos de Control Especial a cargo de la Secretaría de Salud del Atlántico.

Gobernación del Atlántico

ORDENANZA No. 00133 DE 2011

- 2.4.32. **PASIVO EXIGIBLE.** Con cargo a este rubro se pagarán las obligaciones legalmente contraídas por la Administración Departamental que quedaron incluidas dentro de la reserva presupuestal constituida durante la vigencia de 2006 o anteriores.
- 2.4.33. **PASIVO EXIGIBLE VIGENCIA ANTERIOR** Con cargo a este rubro se pagarán las obligaciones legalmente causadas o contraídas y ordenadas por las dependencias de la Administración Departamental antes del 31 de Diciembre del 2007, las cuales por ocasión del cierre de vigencia no alcanzaron a ser perfeccionadas presupuestalmente.
- 2.4.34. **FORTALECIMIENTO DEL S.G.S.S.S.** Comprende todos los gastos en que debe incurrir la Secretaría de Salud por la prestación de servicios de restaurantes, alquiler de locales, compra de elementos y suministros necesarios para eventos y servicios que complementen el desarrollo del Sistema General de Seguridad Social en Salud del Departamento del Atlántico.
- 2.4.35. **CONVENIO CONCURRENCIA DEPARTAMENTO MINSALUD PASIVO PRESTACIONAL.** Con este rubro se pagarán el pasivo prestacional a 31 de diciembre de 1993 para el sector salud, como aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tengan garantizados el pago de su pasivo prestacional o causado o acumulado hasta la vigencia de 1993, por concepto de cesantías, pensiones y pensiones de jubilación.
- 3. **TRANSFERENCIAS CORRIENTES.** Contempla los gastos de la entidad, correspondientes a los recursos que transfiere el órgano ejecutor a entidades del sector público o privado, con fundamento en un mandato legal, sin que por ello se cause contraprestación alguna.
 - 3.1. **MESADAS PENSIONALES.** Corresponde las mesadas de pensión por vejez, invalidez y/o sustitución, que están en su totalidad a cargo de la entidad.
 - 3.2. **TRANSFERENCIA DEL 20% DE ESTAMPILLAS.** Retención del 20% con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos.
 - 3.3. **PAGO DE PENSIONES DE DOCENTES NACIONALIZADOS.** Contempla las obligaciones salariales, prestacionales y de contribuciones de nómina del personal de docentes nacionalizados que laboran en la entidad.
 - 3.4. **TRANSFERENCIAS CORRIENTES: ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS – NIVEL TERRITORIAL.** Corresponde las transferencias realizadas por el órgano ejecutor exclusivamente a entidades del sector público, con fundamento en un mandato legal, sin que por ello se cause contraprestación alguna.
 - 3.5. **A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.** Corresponde las transferencias realizadas, con fundamento en un mandato legal, por el órgano ejecutor a los establecimientos públicos que pertenecen al nivel descentralizado de la entidad.

Gobernación del Atlántico

ORDENANZA No. 00133 DE 2011

- 3.6. **A OTRAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.** Corresponde las transferencias realizadas, con fundamento en un mandato legal, por el órgano ejecutor a las demás entidades descentralizadas, distintas de los establecimientos públicos, que pertenecen al nivel descentralizado de la entidad.
 - 3.7. **A ENTIDADES EN LIQUIDACION.** Contempla las transferencias realizadas, con fundamento en un mandato legal, por el órgano ejecutor a las entidades descentralizadas que están en proceso de liquidación soportado en una reestructuración administrativa o intervención estatal.
 - 3.8. **FONDO NACIONAL DE PENSIONES TERRITORIALES FONPET.** Corresponde a las transferencias realizadas, con fundamento en el mandato legal, por el órgano ejecutor a favor de la cuenta individual de ahorro de la entidad en el Fonpet.
 - 3.9. **DE REGISTRO Y ANOTACION.** Contempla las transferencias realizadas, con fundamento en el mandato legal, por el órgano ejecutor con destino al Fonpet, equivalentes al 20% del recaudo periódico del impuesto de registro y anotación.
 - 3.10. **DE INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION.** Corresponde las transferencias realizadas, con fundamento en el mandato legal, por el órgano con destino al Fonpet, equivalentes al porcentaje (10%) de los ingresos corrientes de libre destinación - icld recaudados el periodo.
 - 3.11. **SENTENCIAS Y CONCILIACIONES.** Corresponde los pagos que hace la entidad en acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo y/o una conciliación para resarcir el derecho de un tercero, que no estuvieron considerados en el fondo de contingencias ley 448 de 1998
- B. SERVICIO DE LA DEUDA.** Los gastos por concepto del servicio de la deuda pública tanto interna como externa tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales originadas en operaciones de crédito público.
- 1. PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO.** Partida necesaria para saldar el déficit fiscal de vigencias anteriores. Tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el Departamento acepta y se obliga a ejecutar las acciones, medidas y metas contempladas en el mismo y en los documentos adicionales que se convengan con las entidades financieras, necesarios para establecer su solidez económica, recuperar la capacidad de pago y optimizar el cumplimiento de sus competencias, establecido en el Programa de Ajuste suscrito o por suscribir.

511

Gobernación del Atlántico

ORDENANZA No. 00133 DE 2011

C. GASTOS DE INVERSIÓN. Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social. La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la infraestructura física, económica y social.

ARTÍCULO 14. PAGOS PRIORITARIOS DE LAS OBLIGACIONES.

El representante legal y ordenadores del gasto de la administración central del Departamento del Atlántico deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, transferencias asociadas a la nómina, servicios públicos, transferencias a la Asamblea Departamental y Contraloría Departamental, seguros, mantenimiento, sentencias y pensiones.

ARTICULO 15. En cumplimiento al artículo 26 de la Ordenanza 000087 de 1996, la inversión total en los sectores de Educación, Salud, Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico es de \$264.220.798.899, cifra que está sujeta a cambio dependiendo de las modificaciones que en este sentido sufra el presupuesto.

ARTICULO 16. Para la ejecución del presupuesto de la Asamblea Departamental, el Departamento girará por doceavas partes, pagaderos los 15 primeros días de cada mes el valor prorrateado de las transferencias, del cual cancelará sus obligaciones mensuales y constituirá las reservas a que tenga lugar.

ARTICULO 17. El Presupuesto aprobado por la Asamblea Departamental, para su sección y para la Contraloría General del Departamento sólo podrán ser modificados a solicitud del presidente de la Asamblea y el Contralor General del Departamento respectivamente, a través de la Secretaría de Hacienda Departamental, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y este Estatuto.

ARTICULO 18. La Asamblea Departamental deberá llevar el registro y control de su ejecución presupuestal con base en su autonomía presupuestal y financiera, según lo establece la Ordenanza No. 000026 de 2001.

ARTICULO 19. Los traslados y créditos adicionales al presupuesto de la Asamblea Departamental, no podrán sobrepasar el límite máximo de apropiaciones autorizadas para estos órganos de que trata el artículo 8 de la Ley 617 de 2000 y deberá informarse a la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 20. Para efectos de la ejecución presupuestal la Asamblea Departamental y la Contraloría General del Departamento gozarán de autonomía presupuestal y financiera.

ARTICULO 21. Autorícese al Gobernador del Departamento del Atlántico para incorporar recursos del balance de la vigencia 2011, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2012, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2011), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.

Gobernación del Atlántico

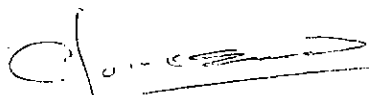
ORDENANZA No. 00133 DE 2011


Parágrafo: Si de los recursos del balance establecidos, después que se financien las cuentas por pagar y reservas de apropiación vigencia fiscal 2011, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

ARTICULO 22. Autorícese al Gobernador del Departamento del Atlántico para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, resultantes de las modificaciones que se presenten mediante los documentos CONPES del Sistema General de Salud, Educación y Agua Potable.

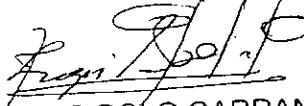
ARTICULO 23. Autorícese al Gobernador del Departamento del Atlántico para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2012. Del ejercicio de estas facultades el Gobernador deberá informar a la Asamblea dentro de los cinco días siguientes.

ARTICULO 24. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y su vigencia será a partir del primero (1) de Enero del año 2012 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


CAMILO TORRES ROMERO
Presidente


MARGARITA BALEN MENDEZ
Primer Vicepresidente

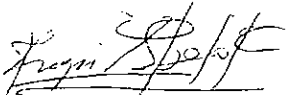

NESTAR FRANCO DE FERRER
Segunda Vicepresidente


INGRIS POLO CARRANZA
Secretaria General

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate : Noviembre 10 de 2011
- Segundo Debate : Noviembre 24 de 2011
- Tercer Debate : Noviembre 25 de 2011

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 00133 de diciembre 27 de 2011.


INGRIS POLO CARRANZA
Secretaria General


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico

PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

VIGENCIA 2012

Capítulo	Detalle	Presupuesto 2012
2.12.12.11.11	Subprograma Aseguramiento pleno al Régimen Subsidiado	24.431.498.616
2.12.12.11.12	Subprograma Infraestructura y dotación hospitalaria	10.136.845.090
2.12.12.11.13	Subprograma Prestación de servicios de salud	44.551.325.581
2.12.12.11.14	Subprograma Promoción de la salud y calidad de vida	1.588.000.000
2.12.12.11.15	Subprograma Prevención de los riesgos individuales, sociales y ambientales	6.573.513.000
2.12.12.11.16	Subprograma Gestión para el desarrollo operativo y funcional del Plan Nacional de Salud Pública	920.000.000
2.12.12.11.17	Subprograma Vigilancia en Salud Pública y gestión del conocimiento	1.153.000.000
		2.568.713.725
2.13.13	INVERSIONES - TRANSITO DEPARTAMENTAL	2.568.713.725
2.13.13.11	Inversión Sector Transporte	200.000.000
	Edificación Vial	100.000.000
	Semaforización	1.103.713.725
	Señalización y Demarcación	180.000.000
	Seguridad Vial	30.000.000
	Ciclorutas Municipales e Intermunicipales	80.000.000
	Fortalecimiento a los municipios del Atlántico en materia de tránsito y transporte	480.000.000
	Fortalecimiento Institucional	100.000.000
	Adecuación Locativas y Dotación	150.000.000
	Bonos Pensionales	125.000.000
	Convenio Policía Nacional Urbana de Tránsito	20.000.000
	Fortalecimiento a la Imagen Institucional	2.722.353.182
2.14.13	GASTOS DE INVERSION - INDEPORTES	180.002.000
2.14.13.11	JUEGOS DEPARTAMENTALES	180.000.000
	Juegos Departamentales	2.000
	Juegos Departamentales de Discapacitados	192.000.000
2.14.13.12	APOYO SECTOR EDUCATIVO	100.000.000
	Juegos Intercolegiados	1.000.000
	Juegos Universitarios	40.000.000
	Juegos Intermunicipales Docentes	1.000.000
	Festival de Danzas y Rondas	30.000.000
	Educación Física y Deportes	20.000.000
	Apoyo a Escuelas de Formación Deportiva	60.000.000
2.14.13.13	APOYO A ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS	10.000.000
	Apoyo Actividades Adulto Mayor	20.000.000
	Actividades Recreodeportivas	20.000.000
	Capacitación y Desarrollo Institucional	5.000.000
	Organización Día del Niño	5.000.000
	Campamentos juveniles	904.823.072
2.14.13.14	APOYO DEPORTE COMPETITIVO	281.000.000
	Preparación y Participación Juegos Nacionales	390.000.000
	Asistencia Técnica a Ligas Deportivas	89.087.072
	Deportista Apoyado y Talentos Conacionales	144.736.000
	Adquisición de Implemento Deportivos	475.200.000
2.14.13.15	PROGRAMAS Y PROYECTOS LEY 1289-2009 (30% CIGARRILLO)	

PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

VIGENCIA 2012

Capitulo	Detalle	Presupuesto 2012
	PROGRAMAS Y PROYECTOS LEY 1289-2009 (30% CIGARRILLO)	475.200.000
2.14.13.16	APOYO SECTOR DISCAPACITADO	306.000.000
	Preparación y Participación Juegos Nacionales Discapacitados	120.000.000
	Asistencia Técnica a Ligas y Escuelas Deportivas de Limitados	125.000.000
	Actividad Física Sector Discapacitado	1.000.000
	Deportista apoyado y Talentos no Convencional	40.000.000
	Implementos Deportivos Sector Discapacitado	20.000.000
2.14.13.17	CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEPORTIVA Y RECREATIVA	473.540.000
	Construcción, Mejoramiento y Mantenimiento de Escenarios Deportivos e Infraestructura Física	472.840.000
	Interventorias y consultorias de obras civiles	700.000
2.14.13.18	APOYO A INSTITUTOS MUNICIPALES DE DEPORTES	50.000.000
	Apoyo a Institutos Municipales de Deportes	50.000.000
2.14.13.19	ASISTENCIA MEDICA INTEGRAL	79.788.110
	Asistencia Profesional al Centro Médico	79.788.110
2.14.13.20	VIGENCIA EXPIRADA INVERSION	1.000.000
	Vigencia Expirada Inversión	1.000.000
2.17.13	GASTOS DE INVERSION SECTOR EDUCACIÓN - INSTITUTO TECNOLOGICO DE SOLEDAD - ITSA	4.412.115.438
	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	4.412.115.438
	Construcción y Mantenimiento de sedes	468.150.159
	Dotación de Infraestructura Tecnológica para el ITSA	490.873.659
	Dotación de Medios Educativos	638.135.757
	Capacitación del personal docente y administrativo del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico -ITSA-	126.020.420
	Implementación del Sistema Integral de Gestión de la Calidad en el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico -ITSA-	68.904.839
	Articulación de la Educación Media con la Educación Superior	2.620.030.604

Gobernación del Atlántico

ORDENANZA No. 00133 DE 2011

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3. DEFINICION

Las disposiciones generales son normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Departamento en la vigencia fiscal del 2011. Estas deberán aplicarse en armonía con la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994, Decreto 111 de 1996, Ley 225 de 1995, Decreto 568 de 1996, la Ley 330 de 1996, Ley 549 de 1999, el Decreto 1044 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios, Ley 1098 de 2006 y 1176 de 2007, y la ordenanza No. 0000087 de 1996.

ARTICULO 4. CAMPO DE APLICACIÓN

Las disposiciones generales rigen para todos los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, compuesto por los presupuestos de los establecimientos públicos del orden departamental, Contraloría Departamental, Asamblea Departamental y de la Administración Central.

ARTICULO 5. REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiaciones suficientes para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

ARTICULO 6. DEFINICION DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el ordenador del gasto, por el funcionario en quien el Gobernador delegue esta función, o por quien de acuerdo con el manual de funciones deba cumplirlas, que garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal. Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso.

Prohibase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

516


Gobernación del Atlántico

ORDENANZA No. 00133 DE 2011

ARTICULO 7. DEFINICION DEL REGISTRO PRESUPUESTAL

Se entiende por registro presupuestal del compromiso la imputación presupuestal mediante la cual se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta solo se utilizará para ese fin.

ARTICULO 8. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

La ejecución del Presupuesto de Gastos se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles y el monto máximo mensual de pagos de la Administración Central y de los establecimientos públicos, con el fin de cumplir sus compromisos. En consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el P.A.C. y se sujetarán a los montos aprobados en él.

ARTICULO 9. PROGRAMACION DE LOS RECURSOS DEL CREDITO

Los recursos del crédito serán incluidos en el Programa Anual de Caja cuando se encuentren perfeccionados los contratos de empréstito respectivos.

ARTICULO 10. PROGRAMA ANUAL DE CAJA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

Los establecimientos públicos, para ejecutar su PAC, deberán radicarlo en la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 11. MODIFICACIONES AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION

El Gobernador del Departamento del Atlántico efectuará por Decreto, previo certificado de disponibilidad expedido por la Secretaría de Hacienda, las modificaciones presupuestales que no modifiquen el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento y servicio de la deuda aprobado por la Asamblea Departamental.

ARTICULO 12. PLANTAS DE CARGOS

Cuando se provea vacantes de personal se requerirá de la existencia de la certificación de su previsión en el presupuesto y de la existencia de apropiación presupuestal suficiente por todo concepto de gastos de personal en la vigencia fiscal del 2012. Para tal efecto el Secretario de Hacienda garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2012, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal.